

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Organismo sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de febrero de mil novecientos setenta,

Vengo en indultar a Rafael Fernando Pérez-Santamarina Mariño de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de febrero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

*DECRETO 532/1970, de 19 de febrero, por el que se indulta a Miguel Vanrell Mascaró de la prisión pendiente de cumplimiento.*

Vistos los expedientes de indulto de Miguel Vanrell Mascaró, sancionado por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Baleares en el expediente número setenta y siete del año mil novecientos setenta, como autor de una infracción de contrabando de mayor cuantía, a la multa de doscientas sesenta mil trescientas setenta y ocho pesetas y noventa y tres céntimos, con la subsidiaria en caso de insolvencia de cuatro años de prisión, y sancionado asimismo por el Tribunal Provincial de Barcelona, en el expediente número seiscientos veintiséis del año mil novecientos sesenta y siete, como autor de una infracción de contrabando de menor cuantía, a la multa de ochenta y cinco mil novecientos ochenta y una pesetas, con la subsidiaria de dos años de prisión, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil novecientos setenta, reguladora de la gracia de indulto; el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho, y el texto refundido vigente de la Ley de Contrabando y Defraudación, aprobado por el Decreto de dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

De acuerdo con el parecer de los Tribunales sancionadores y del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de febrero de mil novecientos setenta,

Vengo en indultar a Miguel Vanrell Mascaró de la prisión subsidiaria que le queda por cumplir y que le fué impuesta en cada uno de los mencionados expedientes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de febrero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

*DECRETO 533/1970, de 19 de febrero, por el que se indulta parcialmente a José Cruz Sánchez.*

Visto el expediente de indulto de José Cruz Sánchez, incoado al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código penal, por la Audiencia Provincial de Cádiz, que le condenó en sentencia de veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de febrero de mil novecientos setenta,

Vengo en indultar a José Cruz Sánchez, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de febrero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

*DECRETO 534/1970, de 19 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Juan Diego Valencia y Márquez.*

Visto el expediente de indulto de Juan Diego Valencia y Márquez, incoado al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código penal por la Audiencia Provincial de Madrid, que le condenó en sentencia de diez de julio de mil novecientos sesenta y nueve, como autor de un delito de robo de uso de vehículos de motor, a la pena de seis años y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del seis de febrero de mil novecientos setenta,

Vengo en indultar a Juan Diego Valencia y Márquez, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de un año y tres meses de presidio menor

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de febrero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

*DECRETO 535/1970, de 19 de febrero, por el que se dispensa de la vuelta al territorio español, para recobrar la nacionalidad española, a don Pedro Rodríguez Pérez.*

Visto el expediente incoado a instancia de don Pedro Rodríguez Pérez, en solicitud de que se le dispense de la vuelta a territorio español para recobrar la nacionalidad española perdida por haber adquirido la nacionalidad sudáfricana; lo dispuesto en los artículos veinticuatro del Código civil y doscientos treinta y cuatro del vigente Reglamento del Registro Civil; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de febrero de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Se autoriza a don Pedro Rodríguez Pérez, hijo de Alfonso y de Juana, nacido en Ribadavia (Orense) el cinco de diciembre de mil novecientos veintiocho, casado, domiciliado en Ciudad del Cabo (Africa del Sur), para que, sin necesidad de volver a territorio español pueda recobrar la nacionalidad, efectuando las declaraciones exigidas por el artículo veinticuatro del Código civil, ante el Consulado de la Nación en el lugar de su domicilio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de febrero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

*ORDEN de 23 de enero de 1970 por la que se concede la libertad condicional a 19 penados.*

Hno. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso-Santaña: Rafael Utrera Vera, Cristóbal Romero García, Servando Raso Delgado, Andrés Baca Ramírez, Salvador Morillo Rodríguez, Patrocino Sarri Torres y Vicente Herrero Porcar.

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Enrique Andrés Alarcón Llobregat.

Del Hospital Penitenciario de Madrid: Juan Antonio Jiménez Mendoza y Antonio Navarro Nieto.

De la Prisión Provincial de Valencia: Antonio Naranjo Santana.

De la Prisión Provincial de Ternel: Javier Santiago Román Bardal.

De la Prisión Provincial de Hombres de Valencia: Jesús de la Peña Gutiérrez López.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Mariano Juive Lizana.

Del Instituto Penitenciario para Jóvenes, de Liria: Angel Sampedro Ortín.

Del Instituto Reeducador Industrial y Agrícola de Herrera de la Mancha: Elías Bigas Vila, Julio Pérez-Cortés Pajuelo y Francisco Troncoso Romero.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mirasierra-Madrid: Valentín Antonio Elasco López.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de enero de 1970.

ORIOI.

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

*ORDEN de 10 de febrero de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.896, interpuesto por don José Manuel García Álvarez y otros.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.896, interpuesto por don José Manuel García Álvarez, don Emilio Luquero Caldevilla y don Serafín González Cuevas, contra la desestimación tácita y después expresa de la Dirección General de Justicia en 18 de noviembre de 1968, de la petición de los recurrentes, en la que solicitaban el reconocimiento y clasificación del Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal como Cuerpo Administrativo equiparado al correspondiente de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, el Tribunal Supremo ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad formulada por la Abogacía del Estado y desestimando igualmente el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don José Manuel García Álvarez, don Emilio Luquero Caldevilla y don Serafín González Cuevas, los tres Agentes de la Justicia Municipal, contra la desestimación, primeramente tácita y después expresa en dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho por la Dirección General de Justicia, respecto a su petición de que se convierta el Cuerpo a que pertenecen en Cuerpo Administrativo, con arreglo a la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar ni anular los expresados actos administrativos por hallarse ajustados a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración; sin hacer especial declaración de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que la mencionada sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de febrero de 1970

ORIOI.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don José Bernardo Meneses de Orozco y Orozco la sucesión en el título de Marqués de San Juan de Buenavista.*

Don José Bernardo Meneses de Orozco y Orozco ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de San Juan de Buenavista, vacante por fallecimiento de su madre, doña Amalia de Orozco y Loring, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, a los efectos del artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 18 de febrero de 1970.—El Subsecretario, Alfredo López.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*DECRETO 536/1970, de 11 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Antonio Taix Planas*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Antonio Taix Planas y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día trece de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de febrero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
JUAN CASTAÑÓN DE MENA

## MINISTERIO DE HACIENDA

*DECRETO 537/1970, de 12 de febrero, por el que se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir dos mil millones de pesetas nominales en obligaciones, que se denominarán «Obligaciones INI-ENSIDESA, canjeables, vigésima novena emisión».*

La Ley fundacional del Instituto Nacional de Industria, de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, autoriza a dicho Organismo a emitir obligaciones nominativas o al portador, de duración no inferior a veinte años, siempre que la operación sea autorizada por Decreto, en el que podrá concederse la garantía del Estado para el pago del capital y de los intereses de las obligaciones emitidas.

En el artículo quinto de la expresada Ley se señalan las ventajas de índole fiscal de que disfrutarán los expresados títulos y la posibilidad de que las Entidades de Crédito, Seguro, Ahorro y Previsión, puedan invertir sus disponibilidades en la adquisición de las indicadas obligaciones.

Con la finalidad de atender sus necesidades financieras en el primer trimestre del ejercicio mil novecientos setenta, se propone el Instituto Nacional de Industria emitir dos mil millones de pesetas en obligaciones, que se denominarán «Obligaciones INI-ENSIDESA, canjeables», cuyas características se señalan en la propuesta elevada por dicho Organismo al Gobierno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de febrero de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo prevenido en el artículo quinto de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir dos mil millones de pesetas nominales en obligaciones, que se denominarán «Obligaciones INI-ENSIDESA, canjeables, vigésima novena emisión», que gozarán de exención del Impuesto sobre las Rentas del Capital.

Los actos, contratos y documentos que se ejecuten u otorguen para su emisión, conversión, transformación o canje, y su negociación en Bolsa, estarán exentos de toda clase de impuestos presentes y futuros y en especial del impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

De acuerdo con lo establecido en dicho precepto, disfrutarán de iguales exenciones las entregas de fondos que el Instituto Nacional de Industria haga a las Empresas dependientes del mismo como consecuencia de la expresada emisión.

Artículo segundo.—La operación se hará mediante emisión a la par, de cuatrocientos mil títulos al portador, de cinco mil pesetas nominales cada uno, numerados correlativamente del uno al cuatrocientos mil, que devengarán el interés del seis por ciento anual, libre de impuestos, a pagar por cupones semestrales, y cuya amortización se llevará a efecto en el plazo de veinte años, contados a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y seis, mediante sorteos anuales, el primero de los cuales tendrá lugar el treinta y uno de diciembre del indicado año, estando representada la anualidad de amortización del principal y el pago de los intereses por la cifra de ciento setenta y cuatro millones trescientas sesenta y nueve mil ciento veinte pesetas, o la cantidad que resulte después de deducir el importe de las obligaciones que se conviertan en acciones.

Los cupones tendrán vencimiento treinta de mayo y treinta de noviembre de cada año. La cuantía del primer cupón ascenderá al interés devengado desde el último día del mes en que se ingrese el importe del título suscrito hasta el primer vencimiento.

Artículo tercero.—Las expresadas obligaciones podrán convertirse en acciones de la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», durante el mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, siempre que previamente lo hubiera solicitado el obligacionista durante el plazo comprendido entre el primero de julio y el treinta de septiembre del mismo año.

A los efectos del canje, las acciones se valorarán al cambio medio a que resulten en la Bolsa de Madrid, en el segundo tri-